



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 3.911.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. C. M. N° 05623-1; y

CONSIDERANDO:

Que los empresarios dedicados a prestar servicios de contenedores en esta ciudad han manifestado la necesidad de modificación del Art. 59º) de la Ordenanza Tributaria N° 3.868 – Capítulo IV- relacionado con los cánones percibidos por el municipio por el uso y ocupación del dominio público.-

Que por ello, no obstante reconocer la legalidad y procedencia del cobro de derecho por uso de las instalaciones municipales -ya que esto beneficia a la propia actividad al proveerlos de un sector en el cual disponer de los elementos retirados por los contenedores-, propusieron la modificación de la Ordenanza Tributaria N° 3.868 fijando una suma fija equivalente a una cantidad de unidades de cuenta municipal (UCM) por cada contenedor que ingrese al Relleno Sanitario, entendiendo que resultaría razonable arribar a un valor promedio, conforme a las estadísticas existentes entre los contenedores de mayor y los de menor peso, sin diferenciar los distintos tamaños de los contenedores existentes en la actividad.-

Que, asimismo, plantearon la necesidad de regular el ingreso al mismo predio de otros medios de transporte -camiones volcadores y vehículos particulares como camionetas y trailers- los cuales también son utilizados para la disposición final de distinto tipo de materiales en el Relleno Sanitario Municipal, por lo que deberían estar sujetos a gravamen por el uso de un espacio público.-

Que, en virtud de las cuestiones planteadas, mediante Ordenanza N° 3.892 se procedió a la modificación del segundo apartado del Art. 59º) de la Ordenanza N° 3.868; pero viendo que, en reiteradas oportunidades, se depositan en el Relleno Sanitario únicamente tierra y escombros, materiales escasos que resultan útiles para la cobertura de las celdas del mismo, se estima conveniente contemplar la excepción del pago del gravamen a empresas y/o particulares que depositen exclusivamente este tipo de residuos.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Derógase la Ordenanza N° 3.892.-

Art. 2º) Modifícase el segundo apartado del Art. 59º) de la Ordenanza N° 3.868, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Por cada contenedor de residuos no provenientes de actividades industriales, comerciales o de servicios y que, por sus características y volumen, no puedan considerarse residuos domiciliarios, sin tener en cuenta el tamaño del mismo, se


PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARIA
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

tributarán 12 (doce) UCM. Quedan exceptuados del pago de este tributo aquellos contenedores que depositen residuos compuestos únicamente por tierra y/o escombros.-”

Art. 3º) Incorpórase como tercer apartado del Art. 59º) de la Ordenanza N° 3.868, el siguiente:

“Por el ingreso de camiones, cualquiera sean las características de los mismos, que contengan residuos no provenientes de actividades industriales, comerciales o de servicios y que, por sus características y volumen no puedan considerarse residuos domiciliarios, se tributarán por cada camión, 20 (veinte) UCM. Quedan exceptuados del pago de este tributo aquellos camiones que depositen residuos compuestos únicamente por tierra y/o escombros.-”

Art. 4º) Incorpórase como cuarto apartado del Art. 59º) de la Ordenanza N° 3.868, el siguiente:

“Por el ingreso de camionetas u otro tipo de vehículo, solos o transportando trailers o carros de arrastre conteniendo residuos no provenientes de actividades industriales, comerciales o de servicios y que, por sus características y volumen no puedan considerarse residuos domiciliarios, se tributarán por cada vehículo 8 (ocho) UCM. Quedan exceptuados del pago de este tributo aquéllos que depositen residuos compuestos por tierra y/o escombros.-”

Art. 5º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL DE///
RAFAELA, a los dieciocho días
del mes de mayo de dos mil seis.


PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARIA
Concejo Municipal de Rafaela




Arg. LUIS A. CASTELLANO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela